

Informe secretarial. Bogotá, D.C., veintitres (23) de mayo de dos mil veintidos (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No. 2019-388, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento del Despacho en auto de fecha 25° de febrero de 2019. Sirvase proveer.

NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado de la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho en auto del 25 de febrero de 2020 (fls.110-111), por tal motivo se **REQUERIR POR ULTIMA VEZ** a la parte demandante para procesa a dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el citado auto, en razón a que proceda a tramitar nuevamente las notificaciones de que trata los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.L., respecto de Nathalia Cancino Fuentes y Laura Ximena Cancino Fuentes a la dirección Carrera 45 A No. 123-21 Apto 306 de la ciudad de Bogotá y respecto de Santiago Eduardo Cancino Jiménez y Nicolás Cancino Jiménez a la dirección Calle 8 A No. 1B E -94 Manzana 10 Interior 4 Casa 24 Quintas del Trébol de Mosquera - Cundinamarca, según información suministrada por la AFP COLFONDOS S.A. (fl. 107); lo anterior, con el fin de garantizar una debida integración del contradictorio y así, evitar posibles nulidades fututas y so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T. y S.S.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 16 de noviembre de 2022.

Por ESTADO N° 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario**